

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****VILLAR DEL CAMPO**

APROBACIÓN definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villar del Campo sobre imposición de la tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villar del Campo (Soria).

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de conexión y de colocación, conservación y reparación de contadores e instalaciones análogas.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno sin uso específico, siempre que no tengan conexión a la red.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones



No se admite beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Derechos de conexión:

1- Primera conexión: 300,00 €.

2- Restablecimiento del servicio (en caso de baja previa): 350,00 €

b) Cuota fija anual: 12,00 €.

c) Consumo, por metro cúbico:

- De 0 a 160 m³: 0,20 €/m³

- Exceso: 1 €/m³

d) En los servicios de colocación, conservación y reparación de contadores e instalaciones análogas, su coste calculado.

A la cuota tributaria resultante, le será de aplicación el IVA vigente en cada momento.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

La adquisición, colocación reparación y mantenimiento de los contadores será por cuenta del titular del inmueble, debiendo sustituirlos en el momento en que estos no funcionen, período en el cual se estará a lo dispuesto en el punto siguiente.

En aquellos supuestos de inexistencia de contador o que este no se encuentre en correcto funcionamiento, por rotura o manipulación de la instalación, o en el caso de no facilitar la lectura del contador, la cuota tributaria anual a aplicar será de 500,00 euros. Si el sujeto pasivo fuese advertido de esta circunstancia y no procediese a la colocación, reparación o sustitución del contador o no se facilite la lectura del mismo durante dos anualidades seguidas, se podrá pro-



ceder a la interrupción del suministro, debiéndose solicitar, para su reanudación, licencia de restablecimiento del servicio.

Los usuarios del abastecimiento de agua potable tendrán la obligación de facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada al domicilio para la lectura del contador y controles que estimen necesarios.

En caso de escasez, prevalecerá el suministro de agua para consumo humano sobre cualquier otro.

Artículo 9. Recaudación

El cobro de la tasa, para el suministro o distribución de agua, se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios de carácter anual, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, lugares y medios previstos por la

Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villar del Campo, 27 de noviembre de 2019.– El Alcalde, Víctor Martínez Vera. 2365

BOPSO-140-11122019